

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
REGIÓN DE SAN JUAN

ESPERANZA TABOADA PRADO

QUERELLANTE

VS.

JUNTA DIRECTORES Y/O CONSEJO DE TITULARES
COND. DORAL PLAZA; LUIS SUAZO; SANDRA
SANTIAGO

QUERELLADO

*CASO NÚM.: C-SAN-2023-0013870

*

*

*SOBRE: LEY DE CONDOMINIOS

*

*

*

*

*

*

*

CONTESTACIÓN A LA QUERELLA

AL HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO:

COMPARECE el Consejo de Titulares del Condominio Doral Plaza por sí y en representación de su Junta de Directores, por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. Las alegaciones 1, 2, 3 y 4 se admiten.
2. La alegación número 5 de la querella se niega por la forma en que está redactada. El Consejo de Titulares fue informado de la transacción en dos ocasiones y la querellante no se opuso a los estados auditados donde se informó el detalle. De hecho, votó a favor de que se recibieran. Junto con la convocatoria a ambas asambleas ordinarias a la querellante se le notificaron los estados financieros auditados donde se discutió extensamente la reclamación y la distribución que se hizo, no oponiéndose en ninguna instancia la querellante.
3. La alegación número 6 se admite y se alega afirmativamente también que la querellante no se opuso a este informe.

4. La alegación número 7 de la querella no requiere alegación responsiva de esta parte no ir dirigida a ella. De requerir alegación, se niega por la forma en que está redactada.

5. La alegación número 8 se niega por la forma en que está redactada. Se alega afirmativamente que la fecha en que ocurrieron los hechos estaba en vigor la anterior Ley de Condominios que no requería llevar al Consejo de Titulares la selección de un ajustador público.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. La reclamación del querellante está total o parcialmente prescrita o caducada. Bajo las disposiciones de el artículo 65 Ley de Condominios está dispuesto que los acuerdos del Consejo de Titulares y las acciones u omisiones de éste o de la Junta de Directores serán impugnados dentro de los treinta días de celebrada la asamblea o del hecho impugnado. En el caso de ser una determinación del Consejo de Titulares el querellante debió de haber votado en contra. La querellante no votó en contra del estado auditado donde se informó de la transacción a pesar de haber ido a la asamblea del 8 de febrero de 2023. También por haber transcurrido más de treinta días desde celebrada cuando se presentó esta querella, caducó.

2. La querella presentada constituye incuria.

3. Se adoptan e incorporan como defensas afirmativas todas las alegaciones afirmativas que surgen en cada una de las alegaciones contestadas.

4. Esta parte se reserva el derecho de formular cualquier otra defensa que pudiera surgir.

POR TODO LO CUAL: Se solicita muy respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tenga conocimiento de lo antes expresado y previo el trámite legal correspondiente desestime la querella.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 18 de abril de 2023.

CERTIFICO: haber enviado copia del presente escrito a la señora Esperanza Taboada Prado a cuji.taboada@gmail.com

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José R. Reyes Hernández".

LCDO. JOSÉ R. REYES HERNÁNDEZ
RUA N°.: 16,176
PO BOX 362100, SAN JUAN, PR 00936
TEL.: 787-764-1574 / 787-751-8478
Correo – E: rua16176@gmail.com